

Reflexiones sobre el sistema de protección al desempleo

Eduardo GUTIÉRREZ BENITO *

Este artículo tiene dos partes claramente diferenciadas. La primera de ellas intenta ofrecer algunas reflexiones de contraste de las explicaciones realizadas justificando las medidas de reforma del sistema de protección al desempleo que se aprobaron en 1993. La segunda parte del artículo trata de provocar una reflexión sobre líneas alternativas a las que se difunden para enfrentar los problemas que un mercado de trabajo con altísima rotación provoca en el sistema de protección al desempleo.

Comentarios a las medidas de protección al desempleo de la Ley 22/1993

Las medidas de recorte que se han aplicado durante los años 1992 y 1993 han sido presentadas por el Gobierno como la «única» forma de asegurar la pervivencia del sistema público de protección al desempleo. Resulta difícil admitir que el objetivo, con ser deseable, justifica cualquier medio y reforma para alcanzarlo. Aunque sea una idea que goza de escasa divulgación en estos tiempos, sigo creyendo que los medios —programas, explicaciones y discursos incluidos— están en relación directa con los objetivos perseguidos. Esa supuesta relación entre el recorte —tan intenso y regresivo como ahora— y la conservación del sistema tiene débiles fundamentos, está «tomada por los pelos». Admitiendo las explicaciones del Gobierno, estaríamos abriendo el camino para justificar a todos los enemigos de lo público cualquier felonía contra el sistema de protección social, para conservarlo, claro está. Ya oímos proclamas que proponen reducir el «Estado de Bienestar» enmascarándolo bajo el discurso que insiste en que los ciudadanos recuperen la iniciativa, la

* Economista del Gabinete Técnico de la C.S. de CC.OO. y profesor del Master en Relaciones Laborales de la ERL.

imaginación, la libertad...., consiguiendo así fortalecer —liberar se atreven algunos a plantear— las fuerzas de la «sociedad civil» (categoría sociológica difusa que entre sus características hace abstracción de las estructuras desequilibradas de poder económico, social y político de las organizaciones sociales y de los diferentes grupos sociales).

Las explicaciones dadas por el Gobierno para justificar el recorte en la protección al desempleo han sido básicamente dos. La primera, de naturaleza estrictamente contable, se asentaba en la (presunta) necesidad de recortar el nivel medio de prestación y su extensión (número de perceptores) por el incremento del déficit de financiación del sistema. Fácil y elemental excusa que desplaza las reflexiones de política de bienestar orientadas a corregir la distribución de la renta al ámbito de la matemática contable. La más ligera aproximación ideológica y doctrinal, sitúa «los problemas de distribución en el ámbito de la justicia, no en el de la eficiencia económica»¹. Además, la apelación a los desequilibrios financieros del sistema es incapaz de determinar por sí sola una única solución política, pues muy a pesar de algunos son varias las posibles. El acercamiento al déficit financiero —un «saldo contable»²— puede sostener diversas medidas de corrección del mismo, tanto por el lado de los ingresos (cotizaciones y transferencias públicas) como por el lado de los gastos.

Una y otra vez se difunde la idea de que el Estado no puede destinar más recursos a cubrir las rentas de los desempleados, debido a la incapacidad estructural que muestra la organización económica española para dar empleo, que provoca una insuficiencia de cotizaciones para financiar las prestaciones al desempleo.

Este planteamiento político es interesadamente incompleto. Si el trabajo es un derecho que tiene protegido explícitamente todo español por el pacto constitucional, las transferencias públicas al sistema no puede ser consideraras una opción residual. La solidaridad del conjunto de lo ciudadanos con los parados o excluidos del sistema no puede ser subsidiaria de un sistema de cotizaciones incapaz de financiar las prestaciones. ¿Por qué la solidaridad con las personas en paro ha de quedar ligada tan estrechamente a las variaciones de la población asalariada que cotiza? ¿Es que el resto de los grupos sociales no deben contribuir a financiar el incremento del gasto por aumento del número de ciudadanos sin empleo? El problema del paro no es responsabilidad exclusiva de los grupos sociales que trabajan por cuenta ajena —los asalariados—, sino de toda la sociedad, y por tanto de los recursos fiscales generales.

Sin embargo, observando la serie histórica de financiación del sistema de protección al desempleo desglosada por cotizaciones y por transferencias

¹ Daly, H., 1992.

² En mi opinión, no cabe hablar con propiedad y rigor de «déficit» en un sistema de provisión de garantías de rentas a los desempleados. Como no cabe aplicar tal concepto al sistema de protección de la seguridad ciudadana, o de los servicios sociales, etc.

públicas, se comprueba que las aportaciones del sector público estatal vienen reduciendo su aportación relativa a la financiación del sistema en perjuicio de las cotizaciones.

En la Ley Básica de Empleo de 1982 se establecía un compromiso legal claro de aportar el 40% de los recursos destinados a prestaciones al desempleo, que posteriormente con la Ley 31/1984 se transformó en un declaración explícita de financiar contributivamente (con cotizaciones) las prestaciones de carácter profesional o base contributiva ³, y con transferencias a cargo de los Presupuestos Generales del Estado todas las prestaciones no contributivas (subsidio). Ambos compromisos legales, y políticos han saltado por los aires, poniendo de manifiesto la escasa atención política prestada al diseño del sistema y haciendo descansar la financiación sobre el creciente protagonismo de las cotizaciones.

Son estas reflexiones las que nos empujan a sospechar que, para muchos miembros del actual ejecutivo, la solidaridad está concebida de una forma corporativa, considerando que las situaciones de necesidad de los grupos sociales más desfavorecidos fueran incumbencia sólo, o mayoritariamente de los trabajadores, y no del conjunto de ciudadanos que generan renta y poseen riqueza.

La segunda de las causas alegadas por los responsables de los recortes de 1992 y 1993 se ha apoyado en las corrientes de opinión más insolidarias que circulan en las sociedades occidentales: la «culpabilización» de las víctimas del sistema. No voy a sostener que el Gobierno haya iniciado dicha culpabilización, pero sí que ha aprovechado y contribuido a reforzar la extensión de las actitudes antisolidarias que la cultura liberal conservadora (de las estructuras de poder) está difundiendo como base ideológica de sus expectativas electorales.

Se ha argumentado en numerosos documentos gubernamentales (Pacto para la Competitividad, o el mismo documento de Reforma del Mercado Laboral remitido al CES) que «un nivel inadecuado de las prestaciones de desempleo, ..., podrían no facilitar la reducción de la tasa de desempleo» ⁴.

Las llamadas teorías del «salario de reserva» han intentado construir explicaciones al paro masivo centradas en exclusiva en los trabajadores y sus actitudes, olvidando las estructuras económicas que caracterizan las economías occidentales. Son varios los argumentos que se pueden plantear en contestación. El primero de ellos es poner de manifiesto el carácter falaz de la supuesta existencia de ofertas disponibles sin atender por falta de disponibilidad-predisposición de los desempleados perceptores. El nivel de ofertas de

³ Ordenar las prestaciones al desempleo españolas utilizando los conceptos «contributivo» o «asistencial» es de escaso rigor, por exigirse en la totalidad de los casos (básicas y complementarias) para el derecho a prestación la «cotización previa».

⁴ Página 47. «La Reforma del Mercado de Trabajo». Documento que el Gobierno dirige al CES. 1993.

empleo en relación al volumen total de desocupados pone de manifiesto la falacia de la elección entre permanecer parado o aceptar un empleo. La elección no existe más que en forma de «deseo» para la inmensa mayoría de los parados.

Más cierto es, como numerosos analistas han dejado claramente explícito, que estas medidas de recorte buscan simplemente provocar la «competencia» entre los trabajadores (ocupados y parados) por los escasos puestos de trabajo que la estructura económica española ofrece ⁵. Competencia que provocará no solo presión a la baja sobre los salarios, y las condiciones socio-laborales asociadas al trabajo asalariado, sino también en no pocos casos un incremento de las personas que salen del mercado de trabajo hacia la inactividad económica y la marginalización social, según han puesto de manifiesto numerosos análisis de los efectos generados por reducciones sistemáticas y reiteradas de los niveles mínimos y medios de protección social.

Numerosas evidencias internacionales ponen de manifiesto la escasa relación explicativa que se observa entre los elevados niveles de paro estructural que viven las economías occidentales, y el nivel y duración de las prestaciones al desempleo: «...gran parte de la investigación empírica en esta materia ha producido resultados contradictorios o sólo ha encontrado una relación débil entre el sistema de prestaciones contributivas y la duración del tiempo individual de desempleo» ⁶. También se han realizado estudios similares en España, observando sus autores que «...una proporción no despreciable de parados consigue salir de su situación antes de agotar el período de derecho y la tasa de salida no se acelera significativamente cuando se acerca el final de dicho período (como cabría esperar si el seguro de desempleo estuviera provocando una conducta de búsqueda de empleo poco intensiva)» ⁷.

Por último cabe alegar en contra de la justificación expuesta por el Gobierno que en España al estar, el nivel de las prestaciones al desempleo determinado tanto en su nivel mínimo y máximo en relación funcional exacta a la evolución del Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Así sigue siendo como se observa en el cuadro adjunto tanto para las prestaciones de desempleo de carácter contributivo como para las que se denominan asistenciales o subsidios.

Esta relación tan estrecha entre las cuantías mínimas y máximas de la prestación y el SMI ha determinado que los movimientos de este último fijen de forma directa los movimientos de las cuantías mínimas, por ello *observando la evolución del SMI podemos conocer la que han seguido las rentas de reserva de los trabajadores españoles.*

⁵ Véanse los trabajos de R. Layard, o J. Andrés y J. García, o Andrés Pedreño en *Revista de Economistas*, núm. 4.1990.

⁶ Véanse al respecto los comentarios de R. L. Solow en «El mercado de trabajo como institución social», págs. 29 y siguientes, Alianza Economía, 1992; en J. F. Jimeno y L. Toharia en «El mercado de trabajo: lo que hay que reformar y por qué», en *Economistas*, núm. 57, pág. 19, o en «El empleo en Europa 1992», Comisión de la CEE, D. G. Empleo, pág. 169.

⁷ *Ibidem*, nota anterior, Jimeno y Toharia.

Cuadro 1
Prestaciones mínimas y máximas al desempleo
(pesetas mensuales)

Prestación básica	Sin cargas	Con cargas familiares	
		1 familiar	2 familiares
Cuantía mínima	52.999	70.665	70.665
En % del SMI *	75	100	100
Cuantía máxima	120.131	137.797	155.463
En % del SMI *	170	195	220
	Sin pagas	* Con 2 pagas	
SMI-94 de referencia	60.570	70.665	

FUENTE: Elaboración propia sobre legislación.

NOTA: Estas prestaciones son brutas, estando sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social (con una bonificación del 35% por cuenta del INEM) y a retención de IRPF cuando superen 1,1 millones de pesetas anuales.

Subsidio	Sin cargas	Con cargas familiares		
		1 familiar	2 familiares	3 familiares
Cuantía mensual	45.428	45.428	60.570	75.713
En % del SMI sin pagas (1)	75%	75%	100%	125%
En % del SMI con pagas	64%	64%	86%	107%

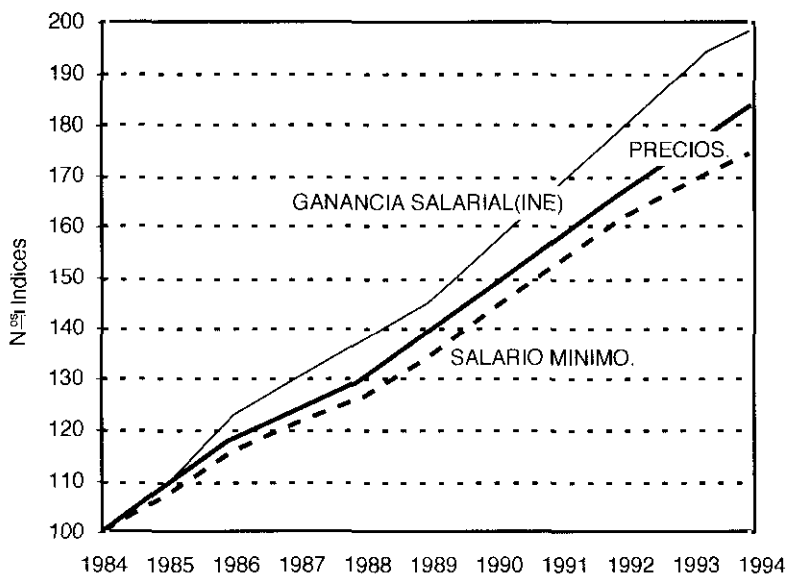
FUENTE: Elaboración propia sobre legislación.

(1) La referencia legal de la cuantía del subsidio es el SMI sin prorrateo de pagas extras.

NOTA: Estas prestaciones cuando superen 1,1 millones de pesetas anuales —caso de percibir en el mismo año prestaciones básicas y subsidio— se verán afectadas por una retención a cuenta del IRPF.

El denominado «salario de reserva» ha mostrado una evolución cuasi-exacta al SMI (salvo por modificaciones del coeficiente que relaciona la prestación y el SMI como ha ocurrido en esta última reforma). En términos de capacidad de compra, única relevante en economías que han soportado tasas de inflación, *el SMI, y el salario de reserva de un activo laboral, ha visto descender su capacidad de compra de forma muy intensa desde 1980. Tan solo se recuperó ligeramente el nivel de compra en 1986, pese a ello su capacidad real ha disminuido desde 1980 en más de un 10%*. Las prestaciones al desempleo (en sus cuantías mínimas y máximas) han soportado durante la última década idénticas pérdidas de capacidad de compra.

Gráfico 1
Salarios, Rentas de Reserva y Precios



Nos encontramos por lo tanto ante la evidencia de un continuo descenso de las rentas de sustitución o salario de reserva en la sociedad española en la última década, y un simultáneo crecimiento del volumen de desempleo que rechazan las justificaciones planteadas por el ejecutivo para recortar la prestación a todos los parados.

Extender el análisis de equidad a algunas de las medidas puestas en vigor nos permite analizar si la solución técnica elegida para «recortar» la prestación ha modificado en un sentido regresivo, y por lo tanto con pérdida de equidad interna del sistema de protección, el trato otorgado a los desempleados. El análisis pormenorizado de las medidas permite afirmar que las soluciones elegidas por el ejecutivo han perjudicado de forma muy intensa a aquellos colectivos de parados que están peor situados en la pirámide socio-laboral española. *El «recorte» lo han pagado colectivos de desempleados que muestran un historial laboral caracterizado por salarios muy por debajo de la media, y percibían prestaciones al desempleo que no alcanzaban a superar el 60% del salario medio español.*

La intensidad absoluta y relativa de los recortes tiene una fácil evaluación matemática en algunas de las medidas recogidas en la Ley 22/1993. Permiten este análisis las siguientes:

1. La reducción de las cuantías mínimas de prestación para los desempleados sin responsabilidades familiares del 100% al 75% del SMI (nueva redacción del artículo 9.3 de la Ley 31/1984 de protección por desempleo).

2. La reducción de las bonificaciones de cotizaciones que realizaba la entidad gestora –el INEM– al perceptor desempleado del 100% al 35% (nueva redacción del artículo 12.1 y 2 y nueva apartado 4).

3. Y la consideración como rentas computables en el Impuesto sobre la renta de las prestaciones al desempleo (nuevo artículo 9 de la Ley 18/1991 del I.sobre la Renta de las Personas Físicas).

Estas tres medidas, todas ellas con clara intención de reducir la cuantía bruta y neta de la prestación, forman parte de recortes que podríamos calificar de cuantitativos, afectando al nivel de la protección, mientras que el resto de las medidas recogidas en la Ley 22/1993 están claramente orientadas a la reducción de la «extensión de la protección» al localizar su contenido en los requisitos-circunstancias que se exigen para acceder a la prestación. Se trata de las reformas referidas a las situaciones familiares que quedan excluidas del derecho (nueva redacción del artículo 13.4), incremento de los períodos de carencia en los despidos procedentes (nuevo artículo 6.1.Uno.g), nuevos motivos para la exclusión de la prestación en relación con la disponibilidad del desempleado (nuevo artículo 13.1.párrafo primero).

La medida que ha reducido la cuantía mínima por prestación al desempleo a los parados sin responsabilidades familiares –concepto que ha visto intensamente reducida su extensión– desde el 100% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) hasta un 75%, es la que mayores recortes de la prestación ha generado y con el carácter más regresivo de todas ellas.

El Gobierno justificó públicamente este recorte en la excepcional y poco representativa situación que se producía con los trabajadores que llegaban al desempleo con bases de cotización mínimas (SMI), pues podían percibir una prestación ligeramente superior a las rentas obtenidas trabajando ⁸. Las posibilidades de corrección de estos casos sin provocar distorsiones tan intensas de la equidad eran amplísimas (incluso algunas como no imputar la protección a la familia a la contingencia al desempleo,...), pero se ha optado por la opción más grosera, y menos gradualista. Reducir la prestación mínima para todos los parados sin responsabilidades familiares (en 1992 el 64% de los beneficiarios de prestaciones contributivas no tenían responsabilidades familiares).

El análisis gráfico –su base numérica en el anexo– de estas medidas muestran claramente la concentración de los recortes en los grupos que menores niveles de retribuciones salariales presentan, provocando una reducción de casi el 30% el conjunto de todos los recortes para estos trabajadores.

⁸ En las tablas de análisis de estas medidas se puede comprobar que tal situación sólo afectaba a aquellos trabajadores que cotizaban por el SMI, representando la tasa de sustitución de la prestación sobre el salario neto previo un 104%.

Gráfico 2
Parados con responsabilidades familiares. Cuantías de los recortes

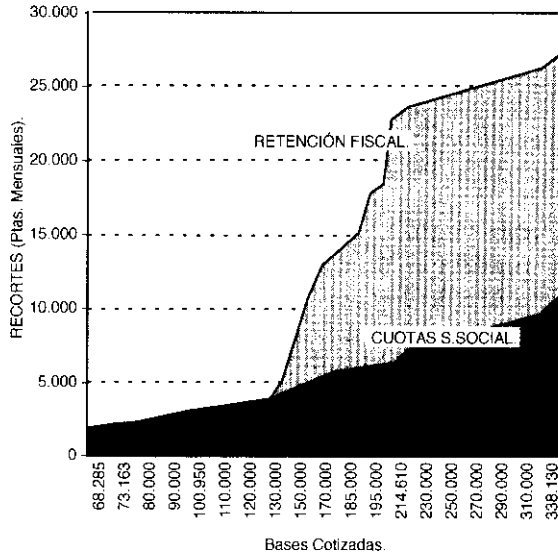


Gráfico 3
Parados con responsabilidades familiares. Recortes en % de prestación anterior

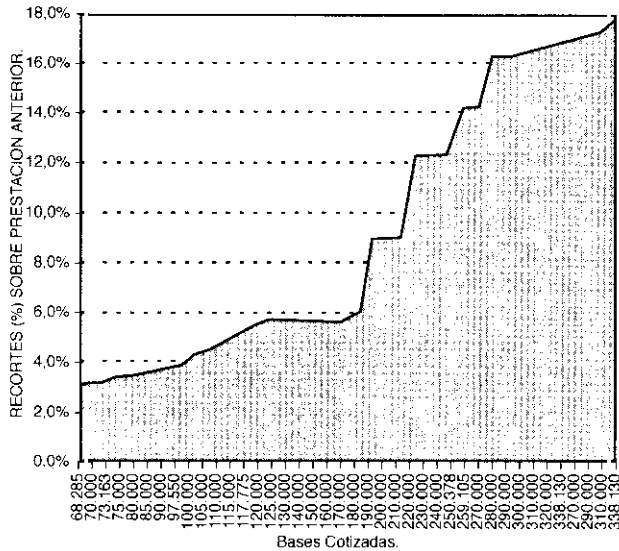


Gráfico 4
Parados sin responsabilidades familiares. Cuantías de los recortes

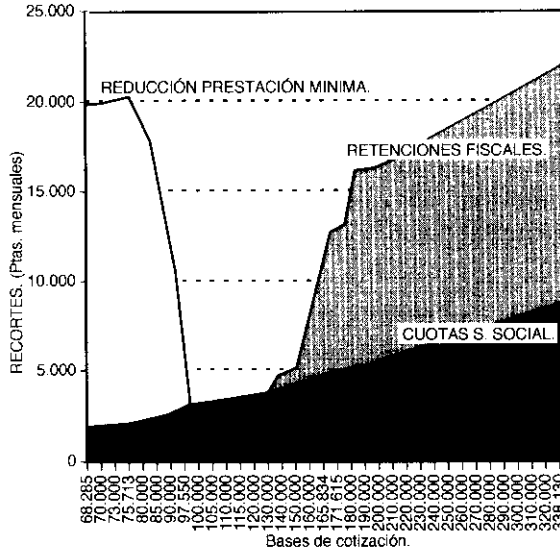
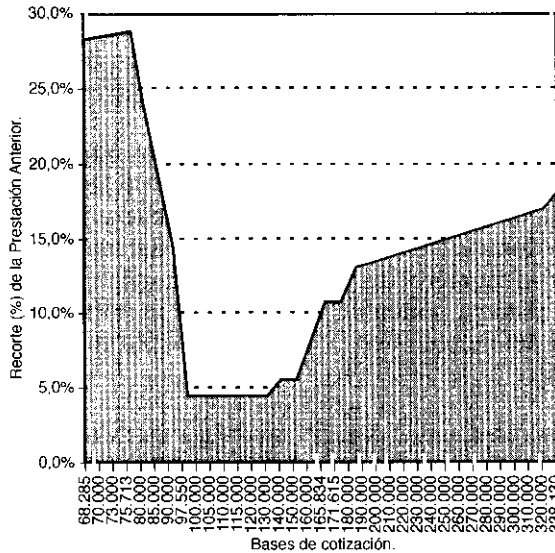


Gráfico 5
Parados sin responsabilidades familiares. Recortes en % de prestación anterior



Hubieran sido posibles muchas alternativas para reformar del sistema, tanto actuando sobre fuentes de financiación, o sobre contingencias protegidas (protección familiar, plantillas cautivas financiadas por el sistema con expediente de regulación,), y aún, sobre las soluciones técnicas aplicadas para alcanzar objetivos de redistribución interna del gasto entre colectivos. Todas ellas solamente necesitaban tiempo y voluntad política para conseguir una racionalización, pero muchos sospechamos que tal intención no acompañaba la obsesión enfermiza de los responsables gubernamentales por «reducir en 200.000 ó 300.000 millones de pesetas el gasto en prestaciones». Parece que el «síndrome del cajero» ha desplazado el resto de perspectivas en todas las aproximaciones al sistema de prestaciones sociales.

ALGUNAS ORIENTACIONES PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE PROTECCION AL DESEMPLEO ESPAÑOL. ⁹

Desde 1984, el sistema de prestaciones al desempleo ha visto numerosas reformas, la mayoría de carácter parcial, en algunos casos contradictorias (instauración y abandono de principios financieros del sistema, procesos de aproximación entre los subsistemas de prestación y posteriores marchas atrás), y todas ellas incompletas (ausencia de reglamentos homogéneos). Como resultado de las múltiples intervenciones del ejecutivo —y en cierta medida como consecuencia de la elevada dependencia del sistema de otros ordenamientos laborales— el actual entramado jurídico que regula la protección al desempleo incorpora un grado demasiado elevado de confusión e ineficiencia de necesaria reordenación.

En una visión conjunta del sistema de protección y del marco de contratación temporal, se pone de manifiesto el protagonismo de la fuerte rotación-precarización de la fuerza de trabajo en la evolución del gasto en protección al desempleo. Se acumulan desde 1985 las evidencias que corroboran esta relación fuerte.

La presencia muy importante y creciente del número de beneficiarios con períodos de derecho de corta duración, por presentar períodos de cotización muy reducidos, típicos de la elevada presencia de contrataciones temporales de corta duración en los flujos laborales del mercado de trabajo español. O también el número de altas y bajas anuales que se dan entre los perceptores del sistema ponen de manifiesto la importancia creciente que la rotación laboral del empleo tiene como causa explicativa en la evolución del gasto en desempleo.

⁹ Algunas de estas ideas fueron aportadas por el autor a la Comisión de Empleo y Relaciones Laborales del Consejo Económico y Social que estudiaba el dictamen sobre la propuesta de Reforma del Mercado de Trabajo presentada por el Gobierno en el otoño de 1993. La Comisión del CES no dedicó una línea de su dictamen sobre la reforma al funcionamiento del sistema de protección al desempleo.

Cuadro 2
Bajas de perceptores de prestaciones de desempleo

Años	Número bajas en prestaciones básicas	Número bajas en subsidios
<1979	57	0
1980	178	0
1981	9.482	827
1982	155.314	33.808
1983	181.289	34.567
1984	182.771	28.515
1985	220.209	56.416
1986	252.889	73.610
1987	283.265	116.450
1988	340.824	126.905
1989	399.624	146.257
1990	534.330	176.816
1991	769.235	241.597
1992	1.088.898	493.217

FUENTE: Documento gubernamental titulado «Información solicitada por los interlocutores sociales en la reunión del 13 de septiembre de 1993», 22 septiembre 1993.

Los efectos sobre el coste total del sistema han sido decisivos, explicado gran parte del incremento del gasto hasta bien entrado 1991. El ejecutivo no podía sustraerse a esta evidencia y admite: «la gran rotación laboral y, ..., aumento de beneficiarios y, por tanto, del coste del sistema». ¹⁰

No creemos que los costes de desempleo acelerados por la precarización que provoca una alta rotación laboral desaparezcan con una actividad económica ralentizada. Ocurrirá muy probablemente que de mantenerse el actual marco de contratación laboral, aún con un nivel de ocupación estancado, el gasto por rotación empleo-desempleo seguiría presionando sobre el sistema de protección, por ser un rasgo institucional estructural. De ahí que considere imprescindible para todo el sistema la reforma del actual marco de relaciones contractuales.

La precarización no solo empujó la rotación empleo-desempleo, además provocó conductas perversas de adaptaciones de las empresas al nuevo marco de contratación. Se alimentaron procesos de sustitución de trabajo estable por trabajo precario, proceso presente incluso en el período de expansión de la actividad económica. Este proceso de sustitución de empleo fijo por precario inducido por la reforma de las contrataciones de 1984 también ha estado incidiendo en la elevación del gasto.

¹⁰ Página 59 del documento «Protección por Desempleo», septiembre 93. Documentación del Ministerio de Economía en Pactos 93.

A todo lo anterior, ha venido a sumarse a partir de 1990, la política económica y presupuestaria depresiva acelerando la destrucción de empleo, que afectando más intensamente al de carácter indefinido, ha impulsado nuevamente el crecimiento del gasto de desempleo. El reflejo estadístico de este proceso ha sido el incremento de los colectivos con períodos de derecho máximos en 1991, y sobre todo en 1992. Cabe esperar una ligera moderación en la destrucción de empleo fijo, una vez se moderen los ajustes de capacidad industrial provocados por el mercado único ¹¹.

En resumen, los procesos que inciden sobre el equilibrio financiero del sistema de protección son:

1. El marco de contratación laboral: Un factor que se acelerará tras la reforma laboral de 1994, aumentando la presión sobre el gasto, aún con un nivel de paro estabilizado. Tiene también preocupantes efectos sobre los ingresos por cotizaciones del sistema, al facilitar la elusión de retribuciones y por ello de cotizaciones, con la fugaz presencia de los trabajadores en su empleo, reduciendo el riesgo de la inspección laboral.

2. Las conductas de sustitución y ajuste estructural del empleo fijo: Es probable que reduzca paulatinamente presión sobre el gasto agregado.

3. La plena vigencia del «decretazo» transmitirá impulsos para reducir el gasto agregado de forma permanente. El ejecutivo estimó para ejercicios homogéneos —todos los perceptores con nuevas prestaciones— un impacto de alrededores de los 700.000 millones anuales menos en el gasto con estas medidas.

Antes de pasar a las reflexiones sobre reordenación, racionalización y mejora del sistema, es oportuno comentar dos aspectos relevantes para abordar con mayor información cualquier intento de reforma.

El análisis de la gestión presupuestaria, permite alimentar la sospecha de conductas conscientes de carácter negligente en la gestión presupuestaria y macroeconómica del sistema. Los reiterados —simultáneamente denunciados por los agentes sociales— ejercicios de incorrecta presupuestación no pueden justificarse con los medios humanos, técnicos, legales y políticos de que dispone el ejecutivo.

Por ejemplo, que durante los años 1985 a 1993, los gastos reales por prestaciones y cuotas asociadas a los planes de Reconversión Industrial hayan mostrado desviaciones al alza que van del 60%, al 100% del presupuesto inicial, resulta inexplicable salvo como actitud deliberada y consciente (los agentes sociales nos encargábamos de poner de manifiesto el carácter «irreal» del presupuesto de estos años), de engaño a la sociedad española.

¹¹ Sorprende la reducida atención que se ha prestado por la profesión económica a este crucial cambio institucional en las explicaciones realizadas sobre la destrucción de empleo que se viene dando desde finales de 1991.

La misma interpretación cabe del inexplicable protagonismo que han alcanzado las reiteradas desviaciones en el gasto por Cuotas de la Seguridad Social. De hecho el comportamiento de un coste bruto que no percibe el parado, ha alcanzado ritmos de crecimiento mucho más elevados que las prestaciones directamente percibidas por los desempleados.

Al margen de los efectos inducidos por otras actuaciones socio-laborales que afectan al gasto al desempleo (modificaciones y elevación de cotizaciones, evolución del SMI, ...), la dependencia política del INEM es un marco suficiente para garantizar coordinación y así haber considerado todas las actuaciones socio-laborales y sus impactos.

Hay que abandonar el comportamiento negligente, consciente e interesado que caracteriza la gestión político-presupuestaria del sistema. La conducta que venimos a denunciar supone ventajas políticas indudables pero ilícitas para el ejecutivo tales como: una presentación de las cuentas del déficit público aparentemente saneadas, con rendimientos políticos para el partido del ejecutivo y un traslado hacia el futuro político de la pelota financiera. Después se arroja a los agentes sociales todo el déficit acumulado y se encuentra un argumento coyuntural para dramatizar más allá de lo razonable la situación económica del sistema.

Esta denuncia no es pueril, pues de una correcta «periodificación» (reflejar los ingresos-gastos en el ejercicio que se producen) contable de los gastos al desempleo, se comprobaría que las cifras de déficit público muestran una tendencia creciente, pero no tan explosiva como la que resulta de la absorción en los PGE de un solo ejercicio las insuficiencias presupuestarias acumuladas.

Existen muchas formas alternativas de atender los crecientes gastos al desempleo. Pero una recomendación metodológica elemental empuja a localizar las reflexiones sobre las variables con mayor potencia explicativa en la evolución financiera (gastos e ingresos) del sistema en el ámbito de la ocupación. El desempleo, es una variable de segundo nivel relacional. Es decir, la casi totalidad de sus movimientos vienen explicados por los de otra variable laboral esencial y autónoma del sistema: el nivel de empleo ¹². Por eso entendemos que una voluntad política que pretenda dar viabilidad, y credibilidad al sistema no puede dedicar toda su atención a intervenciones sobre variables secundarias (tasas de sustitución, niveles de cotización, restricciones en la intensidad o extensión, ...) con efectos muy negativos en la equidad social. Tanto una intervención en el marco institucional de los flujos de entrada y salida de la ocupación (reforma de las contrataciones), que redujera el período de permanencia en el desempleo por nivel de ocupación dado; o un in-

¹² Los ingresos por cotizaciones, y los gastos por desempleo tienen una relación lineal con el volumen medio y los flujos de empleo (rotación), puesto que las características escasamente asistenciales de las prestaciones al desempleo españolas, determinan que el gasto en desempleo sea independiente de las oscilaciones en la tasa de actividad de la población española.

cremento de los fondos aportados por el Estado al sistema, o una reestructuración de las bases de cotización, o elevaciones selectivas de los tipos de cotización (en 1993 se elevó en un punto el tipo de cotización al desempleo por cuenta de los empresarios, en 1994 se ha realizado lo propio con los trabajadores asalariados, intervenciones que en coherencia con sus argumentos contribuyen a encarecer el coste del factor trabajo en el momento de más bajo nivel de empleo), ..., junto a otros muchos que comento a continuación deberían formar parte de una reforma alternativa del sistema.

Sería positivo racionalizar —entendemos por ello identificar recursos y contingencias con precisión— considerando la procedencia de recuperar la «independencia» del sistema básico y del sistema complementario.

Habría que recuperar el principio de «estancamiento» financiera entre la prestación básica por desempleo —abandonado de forma precipitada y sin discusión pública alguna con la Ley de PGE de 1988— financiándola con cargo a cotizaciones de trabajadores y empresas; y la prestación complementaria (asistencial) debería financiarse con cargo a transferencias desde los PGE.

Sería obligada la constitución de un fondo de reserva con los excesos de recaudación, que pudieran financiar los cambios de ciclo en la ocupación.

Un aspecto de relevancia en el sistema de cotización a la seguridad social, es la pervivencia de instrumentos de «tarifas» salariales en los grupos de cotización a la seguridad social. El juego de este sistema *ha provocado que grupos de asalariados de elevadas retribuciones, estén cotizando a tipos efectivos por debajo de los grupos de cotización de trabajadores de menor cualificación y remuneración.*

Un ejercicio elemental de cálculo pone de manifiesto que el grueso de los grupos de cotización 3 al 12 cotizan a la seguridad social por la totalidad de sus ganancias salariales, mientras el tope máximo salarial de cotización (4.058.000 pesetas anuales) fijado para los grupos 1-5 deja fuera de la base de cotización fracciones de las ganancias salariales próximas al 30% en numerosos sectores económicos (Energía, Banca, Química, ...). ¿Por qué no ensayar la contribución por salarios reales en la cotización al desempleo? Camino que puede andarse paulatinamente, destopando las bases máximas para los grupos de cotización mejor situados en la escala retributiva.

Es interesante estudiar la posibilidad de «cotizaciones progresivas», con tipos desiguales y crecientes con los niveles salariales, y también con la duración de la relación laboral.

Para la articulación del sistema de protección al desempleo: sería deseable caminar hacia la paulatina integración de los funcionarios del Sector Público en el sistema de financiación del desempleo. Se trata del único colectivo que goza de un garantía frente al desempleo, parece lógico caminar en la línea de que contribuyan a paliar las carencias de rentas de los desempleados. La integración se debería andar pausadamente e inicialmente podría ser testimonial en sus cotizaciones pero con una senda creciente hasta una homologación con la situación general.

Cuadro 3
Ganancia salarial y cotización a la seguridad social

	Ganancias salariales estimadas en 1993 (1)			Ganancia salarial en proporción a base máxima de cotización a la Seguridad Social en 1993 4.058 Miles pesetas año		
	Total	Indefinido	Temporal	Total	Indefinido	Temporal
Todas las categorías	2.265	2.573	1.484	55,8%	63,4%	36,6%
1. Ingenieros y Licenciados	5.083	5.214	3.434	125,3%	128,5%	84,6%
2. Ing. Técnicos y Ayudantes titulados	3.919	4.131	2.629	96,6%	101,8%	64,8%
3. Jefes Administrativos y de Taller	3.641	3.733	2.225	89,7%	92,0%	54,8%
4. Ayudantes no titulados	2.902	3.055	1.896	71,5%	75,3%	46,7%
5. Oficiales administrativos	2.591	2.695	1.790	63,8%	66,4%	44,1%
6. Subalternos	2.234	2.387	1.502	55,1%	58,8%	37,0%
7. Auxiliares administrativos	1.674	1.860	1.383	41,3%	45,8%	34,1%
8. Oficiales de 1.ª y 2.ª	2.063	2.227	1.614	50,8%	54,9%	39,8%
9. Oficiales de 3.ª y especialistas	1.858	2.037	1.453	45,8%	50,2%	35,8%
10. Peones	1.367	1.543	1.265	33,7%	38,0%	31,2%
11-12. Trabajadores menores de 18 años	859	1.122	831	21,2%	27,6%	20,5%

FUENTE: Estimación propia sobre las ganancias anuales de la Encuesta de Costes Laborales del INE 1988, el R. Convenios del M.º Trabajo y legislación de S. Social.

(1) Aplicando a las ganancias medias de 1988 la evolución nominal de la tarifa negociada en los Convenios Colectivos en el período 1989-1993.

Existen fundamentos de doctrina presupuestaria que permitirían descargar al sistema de protección al desempleo de gastos de política social que le son ajenos. En concreto una parte de la protección básica y complementaria (subsidio) al desempleo carga con el objetivo de «proteger las características familiares» del desempleado. Según sea la situación familiar del desempleado la cuantía mínima y máxima en la prestación básica; y la cuantía y duración en el subsidio varían. Se trata directamente de una función de «protección familiar» que debería identificarse correctamente desde el punto de vista económico y presupuestario. Los recursos utilizados en proteger a la familia se debería identificar e imputar a la función presupuestaria de «protección familiar» (competencia del Ministerio de Asuntos Sociales) con independencia de su gestión integrada con la protección al desempleo.

La organización jurídica del actual sistema es muy deficiente. Su actual configuración es el resultado de múltiples actuaciones legales de marcado carácter coyuntural y que está generando un número de problemas de interpre-

tación —son múltiples las ausencias de desarrollo reglamentario— y seguimiento para los usuarios y la propia administración (recuérdese por ejemplo la famosa sentencia que reconocía el derecho a dos pagas extraordinarias para los perceptores del subsidio).

Sería recomendable la constitución de un equipo de trabajo que bajo el encargo del Consejo Económico y Social propusieran una mejor «ordenación» jurídica del sistema.

La ordenación económica de las prestaciones podría iniciarse con el estudio de tasas de sustitución (prestación en relación a la base salarial de cotización) progresivas con la edad. Existe una experiencia inmediata en el Subsidio Agrícola, en el que se introdujo la discriminación en el ratio días cotizados-días de prestación por tramos de edad.

Otras muchas preguntas sobre el sistema de protección al desempleo están aún por ser contestadas: ¿Discriminación en los casos de pervivencia de la relación laboral: suspensiones temporales, y fijos discontinuos? ¿La expectativa cierta —con permanencia de vínculo jurídico— de nuevos ingresos salariales permite tratar con menor tasa de sustitución a estos trabajadores? Se están dando casos de trabajadores de grandes empresas —multinacionales muchas de ellas— que perciben el 100% de su salario por cuenta de empresa y complemento de desempleo (en realidad el beneficiario final es la empresa que mantiene cautivo a un colectivo adiestrado profesionalmente).

Estas notas han pretendido contribuir a ampliar los elementos de reflexión sobre el sistema de protección al desempleo, si se ha conseguido al menos introducir incertidumbres sobre la «interpretación dogmática» que viene siendo habitual el que las suscribe se da por satisfecho.

Anexo I
Parados sin responsabilidades familiares (Seis primeros meses de prestación básica)

Bases reguladoras de cotización		Prestación básica anterior	Prestación nueva bruta	Nuevas deducciones			Prestación básica nueva	Diferencias mensuales entre prestación nueva y anterior	
				Deducciones S. Social (3)	Retención fiscal (4)	Ptas.		Absolutas	En %
68.285	(1) →	70.665	52.999 (1)	2.175			50.824	-19.841	-28,1 %
70.000	(1) →	70.665	52.999 (1)	2.230			50.769	-19.896	-28,2 %
73.000	(1) →	70.665	52.999 (1)	2.325			50.674	-19.991	-28,3 %
75.713	(1) →	70.665	52.999	2.411			50.588	-20.077	-28,4 %
80.000	(1) →	70.665	52.000	2.548			53.452	-17.213	-24,4 %
85.000	(1) →	70.665	59.500	2.707			56.793	-13.872	-19,6 %
90.000	(1) →	70.665	63.000	2.867			60.134	-10.532	-14,9 %
95.000	*70 % BRC= →	68.285	68.285	3.107			65.178	-3.107	-4,6 %
100.000	*70 % BRC= →	70.000	70.000	3.185			66.815	-3.185	-4,6 %
105.000	*70 % BRC= →	73.500	73.500	3.344			70.156	-3.344	-4,6 %
110.000	*70 % BRC= →	77.000	77.000	3.504			73.497	-3.504	-4,6 %
115.808	*70 % BRC= →	80.500	80.500	3.663			76.837	-3.663	-4,6 %
120.000	*70 % BRC= →	84.000	84.000	3.822			80.178	-3.822	-4,6 %
130.000	*70 % BRC= →	91.000	91.000	4.141	1 %	910	85.950	-5.051	-5,6 %
140.000	*70 % BRC= →	98.000	98.000	4.459	1 %	980	92.561	-5.439	-5,6 %
150.000	*70 % BRC= →	105.000	105.000	4.778	4 %	4.200	96.023	-8.978	-8,6 %
160.000	*70 % BRC= →	112.000	112.000	5.096	7 %	7.840	99.064	-12.936	-11,6 %
165.834	*70 % BRC= →	116.084	116.084	5.282	7 %	8.126	102.676	-13.408	-11,6 %
171.615	70 % BRC= →	120.131	120.131	5.466	9 %	10.812	103.853	-16.278	-13,6 %
180.000	(2) →	120.131	120.131	5.733	9 %	10.812	103.586	-16.545	-13,8 %
190.000	(2) →	120.131	120.131	6.052	9 %	10.812	103.267	-16.863	-14,0 %
200.000	(2) →	120.131	120.131	6.370	9 %	10.812	102.949	-17.182	-14,3 %
210.000	(2) →	120.131	120.131	6.689	9 %	10.812	102.630	-17.500	-14,6 %
220.000	(2) →	120.131	120.131	7.007	9 %	10.812	102.312	-17.819	-14,8 %
230.000	(2) →	120.131	120.131	7.326	9 %	10.812	101.993	-18.137	-15,1 %
240.000	(2) →	120.131	120.131	7.644	9 %	10.812	101.675	-18.456	-15,4 %
250.000	(2) →	120.131	120.131	7.963	9 %	10.812	101.356	-18.774	-15,6 %
260.000	(2) →	120.131	120.131	8.281	9 %	10.812	101.038	-19.093	-15,9 %
270.000	(2) →	120.131	120.131	8.600	9 %	10.812	100.719	-19.411	-16,2 %
280.000	(2) →	120.131	120.131	8.918	9 %	10.812	100.401	-19.730	-16,4 %
290.000	(2) →	120.131	120.131	9.237	9 %	10.812	100.082	-20.048	-16,7 %
300.000	(2) →	120.131	120.131	9.555	9 %	10.812	99.764	-20.367	-17,0 %
310.000	(2) →	120.131	120.131	9.874	9 %	10.812	99.445	-20.685	-17,2 %
320.000	(2) →	120.131	120.131	10.192	9 %	10.812	99.127	-21.004	-17,5 %
338.130	(2) →	120.131	120.131	10.769	9 %	10.812	98.549	-21.581	-18,0 %

Reflexiones sobre el sistema de protección al desempleo

105

FUENTE: Elaboración propia sobre legislación.

(1) La prestación mínima garantizada –hasta ahora igual al 100 % SMI para todos los parados– ha sido modificada para los parados SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES rebajándola al 75 % del SMI. El RD 2318/93, de 29 de diciembre, fijó el SMI-94 en 70.665 ptas. (incluido prorrateo de dos pagas).

(2) La prestación máxima para parados SIN responsabilidades familiares está situada en 1,7 veces el SMI; en 1994 supone una percepción máxima de 120.131 ptas. para todas las bases de cotización superiores a 171.615 ptas. mensuales, en los seis primeros meses de prestación básica.

(3) Según artículo 34.4 de Ley 22/93 la Ent. Gestora abonará el 35 % de la aportación. En la tabla ya a sido considerada esta reducción.

(4) Para la elección del tipo de retención se han considerado doce (12) cobros de cuantía igual a la Prestación Nueva Bruta. Aplicando después los tipos según tramos del RD 120/1994. Son los siguientes: hasta 1,1 millones, 0 %; más de 1,2, el 4 %; más de 1,3, el 6 %; más de 1,4, el 7 %; más de 1,6, el 9 %, y más de 1,8 millones de prestación, el 11 % de retención.

Anexo II

Parados sin responsabilidades familiares (Séptimo y siguientes meses de prestación básica)

Bases reguladoras de cotización		Prestación básica anterior	Prestación nueva bruta	Nuevas deducciones			Prestación básica nueva	Diferencias mensuales entre prestación nueva y anterior	
				Deducciones S. Social (3)	Retención fiscal (4)	Ptas.		Absolutas	En %
68.285	(1) →	70.665	52.999 (1)	2.175			50.824	-19.841	-28,1 %
70.000	(1) →	70.665	52.999 (1)	2.230			50.769	-19.896	-28,2 %
75.000	(1) →	70.665	52.999 (1)	2.389			50.610	-20.055	-28,4 %
80.000	(1) →	70.665	52.000	2.548			50.451	-20.214	-28,6 %
88.000	(1) →	70.665	52.999	2.813			50.185	-20.480	-29,0 %
90.000	(1) →	70.665	54.000	2.867			51.134	-19.532	-27,6 %
95.000	(1) →	70.665	57.000	3.026			53.974	-16.691	-23,6 %
100.000	(1) →	70.665	60.000	3.185			56.815	-13.850	-19,6 %
105.000	(1) →	70.665	63.000	3.344			59.656	-11.009	-15,6 %
110.000	(1) →	70.665	66.000	3.504			62.497	-8.497	-11,6 %
113.808	(1) →	70.665	68.285	3.625			64.660	-6.005	-8,5 %
117.775	*60 % BRC= →	70.665	70.665	3.751			66.914	-3.751	-5,6 %
120.000	*60 % BRC= →	72.000	72.000	3.822			68.178	-3.822	-5,3 %
130.000	*60 % BRC= →	78.000	78.000	4.141			73.860	-4.141	-5,3 %
140.000	*60 % BRC= →	84.000	84.000	4.459			79.541	-4.459	-5,3 %
150.000	*60 % BRC= →	90.000	90.000	4.778			85.223	-4.778	-5,3 %
160.000	*60 % BRC= →	96.000	96.000	5.096	1 %	960	89.944	-6.056	-6,3 %
170.000	*60 % BRC= →	102.000	102.000	5.415	4 %	4.080	92.506	-9.495	-9,3 %
180.000	*60 % BRC= →	108.000	108.000	5.733	4 %	4.320	97.947	-10.053	-9,3 %
185.000	*60 % BRC= →	111.000	111.000	5.892	7 %	7.770	97.338	-13.662	-12,3 %
190.000	*60 % BRC= →	114.000	114.000	6.052	7 %	7.980	99.969	-14.032	-12,3 %
193.473	*60 % BRC= →	116.084	116.084	6.162	7 %	8.126	101.796	-14.288	-12,3 %
200.218	*60 % BRC= →	120.131	120.131	6.377	9 %	10.812	102.942	-17.189	-14,3 %
210.000	(2) →	120.131	120.131	6.689	9 %	10.812	102.630	-17.500	-14,6 %
220.000	(2) →	120.131	120.131	6.689	9 %	10.812	102.630	-17.500	-14,6 %
230.000	(2) →	120.131	120.131	7.007	9 %	10.812	102.312	-17.819	-14,8 %
240.000	(2) →	120.131	120.131	7.644	9 %	10.812	101.675	-18.456	-15,4 %
250.000	(2) →	120.131	120.131	7.963	9 %	10.812	101.356	-18.774	-15,6 %
260.000	(2) →	120.131	120.131	8.281	9 %	10.812	101.038	-19.093	-15,9 %
270.000	(2) →	120.131	120.131	8.600	9 %	10.812	100.719	-19.411	-16,2 %
280.000	(2) →	120.131	120.131	8.918	9 %	10.812	100.401	-19.730	-16,4 %
290.000	(2) →	120.131	120.131	9.237	9 %	10.812	100.082	-20.048	-16,7 %
300.000	(2) →	120.131	120.131	9.555	9 %	10.812	99.764	-20.367	-17,0 %
310.000	(2) →	120.131	120.131	9.874	9 %	10.812	99.445	-20.685	-17,2 %
320.000	(2) →	120.131	120.131	10.192	9 %	10.812	99.127	-21.004	-17,5 %
338.130	(2) →	120.131	120.131	10.769	9 %	10.812	98.549	-21.581	-18,0 %

FUENTE: Elaboración propia sobre legislación.

(1) La prestación mínima garantizada – hasta ahora igual al 100 % SMI para todos los parados – ha sido modificada para los parados SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES rebajándola al 75 % del SMI. El RD 2318/93, de 29 de diciembre, fijó el SMI-94 en 70.665 ptas. (incluido prorrateo de dos pagas).

(2) La prestación máxima para parados SIN responsabilidades familiares está situada en 1,7 veces el SMI; en 1994 supone una percepción máxima de 120.131 ptas. para todas las bases de cotización superiores a 171.615 ptas. mensuales, en los seis primeros meses de prestación básica.

(3) Según artículo 34.4 de Ley 22/93 la Ent. Gestora abonará el 35 % de la aportación. En la tabla ya a sido considerada esta reducción.

(4) Para la elección del tipo de retención se han considerado doce (12) cobros de cuantía igual a la Prestación Nueva Bruta. Aplicando después los tipos según tramos del RD 120/1994. Son los siguientes: hasta 1,1 millones, 0 %; más de 1,2, el 4 %; más de 1,3, el 6 %; más de 1,4, el 7 %; más de 1,6, el 9 %, y más de 1,8 millones de prestación, el 11 % de retención.

Anexo III

Parados sin responsabilidades familiares. Dos o más hijos (Seis primeros meses de prestación básica)

Bases reguladoras de cotización		Prestación básica anterior	Prestación nueva bruta	Nuevas deducciones		Prestación básica nueva	Diferencias mensuales entre prestación nueva y anterior		
				Deducciones S. Social (3)	Retención fiscal (4)		Retención Ptas.	Absolutas	En %
68.285	(1) →	70.665	70.665	2.175		68.490	-2.175	-3,1 %	
70.000	(1) →	70.665	70.665	2.230		68.436	-2.230	-3,2 %	
73.163	(1) →	70.665	70.665	2.325		68.335	-2.330	-3,3 %	
75.000	(1) →	70.665	70.665	2.389		68.276	-2.389	-3,4 %	
80.000	(1) →	70.665	70.665	2.548		68.117	-2.548	-3,6 %	
85.000	(1) →	70.665	70.665	2.707		67.958	-2.707	-3,8 %	
90.000	(1) →	70.665	70.665	2.867		67.799	-2.867	-4,1 %	
95.000	(1) →	70.665	70.665	3.026		67.639	-3.026	-4,3 %	
100.950	*70 % BRC= →	70.665	70.665	3.215		67.450	-3.215	-4,6 %	
105.000	*70 % BRC= →	73.500	73.500	3.344		70.156	-3.344	-4,6 %	
110.000	*70 % BRC= →	77.000	77.000	3.504		73.497	-3.504	-4,6 %	
115.000	*70 % BRC= →	80.500	80.500	3.663		76.837	-3.663	-4,6 %	
120.000	*70 % BRC= →	84.000	84.000	3.822		80.178	-3.822	-4,6 %	
125.000	*70 % BRC= →	87.500	87.500	3.981		83.519	-3.981	-4,6 %	
130.000	*70 % BRC= →	91.000	91.000	4.141		86.860	-4.141	-4,6 %	
140.000	*70 % BRC= →	98.000	98.000	4.459	1 %	92.561	-5.439	-5,6 %	
150.000	*70 % BRC= →	105.000	105.000	4.778	4 %	96.023	-8.978	-8,6 %	
160.000	*70 % BRC= →	112.000	112.000	5.096	6 %	6.720	100.184	-11.816	-10,6 %
170.000	*70 % BRC= →	119.000	119.000	5.415	7 %	8.330	105.256	-13.745	-11,6 %
180.000	*70 % BRC= →	126.000	126.000	5.733	7 %	8.820	111.447	-14.553	-11,6 %
185.000	*70 % BRC= →	129.500	129.500	5.892	7 %	9.065	114.543	-14.957	-11,6 %
190.000	*70 % BRC= →	133.000	133.000	6.052	7 %	9.310	117.639	-15.362	-11,6 %
195.000	*70 % BRC= →	136.500	136.500	6.211	9 %	12.285	118.004	-18.496	-13,6 %
200.000	*70 % BRC= →	140.000	140.000	6.370	9 %	12.600	121.030	-18.970	-13,6 %
214.610	*70 % BRC= →	150.227	150.227	6.836	11 %	16.525	126.867	-23.360	-15,6 %
222.000	*70 % BRC= →	155.463	155.463	7.074	11 %	17.101	131.289	-24.174	-15,6 %
230.000	(2) →	155.463	155.463	7.326	11 %	17.101	131.037	-24.426	-15,7 %
240.000	(2) →	155.463	155.463	7.644	11 %	17.101	130.718	-24.745	-15,9 %
250.000	(2) →	155.463	155.463	7.963	11 %	17.101	130.400	-25.063	-16,1 %
260.000	(2) →	155.463	155.463	8.281	11 %	17.101	130.081	-25.382	-16,3 %
270.000	(2) →	155.463	155.463	8.600	11 %	17.101	129.763	-25.700	-16,5 %
280.000	(2) →	155.463	155.463	8.918	11 %	17.101	129.444	-26.019	-16,7 %
290.000	(2) →	155.463	155.463	9.237	11 %	17.101	128.807	-26.656	-17,1 %
300.000	(2) →	155.463	155.463	9.555	11 %	17.101	128.807	-26.656	-17,1 %
310.000	(2) →	155.463	155.463	9.874	11 %	17.101	128.489	-26.974	-17,4 %
320.000	(2) →	155.463	155.463	10.192	11 %	17.101	128.170	-27.293	-17,6 %
338.000	(2) →	155.463	155.463	10.769	11 %	17.101	127.593	-27.870	-17,9 %

FUENTE: Elaboración propia sobre legislación.

(1) La prestación mínima garantizada –hasta ahora igual al 100 % SMI para todos los parados– ha sido modificada para los parados SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES reduciéndola al 75 % del SMI. El RD 2318/93, de 29 de diciembre, fijó el SMI-94 en 70.665 ptas. (incluido prorrateo de dos pagas).

(2) La prestación máxima para parados SIN responsabilidades familiares está situada en 1,7 veces el SMI; en 1994 supone una percepción máxima de 120.131 ptas. para todas las bases de cotización superiores a 171.615 ptas. mensuales, en los seis primeros meses de prestación básica.

(3) Según artículo 34.4 de Ley 22/93 la Ent. Gestora abonará el 35 % de la aportación. En la tabla ya a sido considerada esta reducción.

(4) Para la elección del tipo de retención se han considerado doce (12) cobros de cuantía igual a la Prestación Nueva Bruta. Aplicando después los tipos según tramos del RD 120/1994. Son los siguientes: hasta 1,1 millones, 0 %; más de 1,2, el 4 %; más de 1,3, el 6 %; más de 1,4, el 7 %; más de 1,6, el 9 %, y más de 1,8 millones de prestación, el 11 % de retención.

Anexo IV
Parados sin responsabilidades familiares. Dos o más hijos
(Séptimo y siguientes meses de prestación básica)

Bases reguladoras de cotización		Prestación básica anterior	Prestación nueva bruta	Deducciones S. Social (3)	Nuevas deducciones		Prestación básica nueva	Diferencias mensuales entre prestación nueva y anterior	
					Retención fiscal (4)	Ptas.		Absolutas	En %
68.285	(1) →	70.665	70.665	2.175			68.490	-2.175	-3,1 %
70.000	(1) →	70.665	70.665	2.230			68.436	-2.230	-3,2 %
73.163	(1) →	70.665	70.665	2.325			68.335	-2.330	-3,3 %
75.000	(1) →	70.665	70.665	2.389			68.276	-2.389	-3,4 %
80.000	(1) →	70.665	70.665	2.548			68.117	-2.548	-3,6 %
85.000	(1) →	70.665	70.665	2.707			67.958	-2.707	-3,8 %
90.000	(1) →	70.665	70.665	2.867			67.799	-2.867	-4,1 %
97.550	(1) →	70.665	70.665	3.107			67.558	-3.107	-4,4 %
100.000	(1) →	70.665	70.665	3.185			67.480	-3.185	-4,5 %
105.000	(1) →	70.665	70.665	3.344			67.321	-3.344	-4,7 %
110.000	(1) →	70.665	70.665	3.504			67.162	-3.504	-5,0 %
115.000	(1) →	70.665	70.665	3.663			67.002	-3.663	-5,2 %
117.775	*60 % BRC= →	70.665	70.665	3.751			66.914	-3.751	-5,3 %
120.000	*60 % BRC= →	72.000	72.000	3.822			68.178	-3.822	-5,3 %
125.000	*60 % BRC= →	75.000	75.000	3.981			71.019	-3.981	-5,3 %
130.000	*60 % BRC= →	78.000	78.000	4.141			73.860	-4.141	-5,3 %
140.000	*60 % BRC= →	84.000	84.000	4.459			79.541	-4.459	-5,3 %
150.000	*60 % BRC= →	90.000	90.000	4.778			85.223	-4.778	-5,3 %
160.000	*60 % BRC= →	96.000	96.000	5.096	1 %	960	89.944	-6.056	-6,3 %
170.000	*60 % BRC= →	102.000	102.000	5.415	4 %	4.080	92.506	-9.495	-9,3 %
180.000	*60 % BRC= →	108.000	108.000	5.733	4 %	4.320	97.947	-10.053	-9,3 %
190.000	*60 % BRC= →	114.000	114.000	6.052	4 %	4.560	103.389	-10.612	-9,3 %
200.000	*60 % BRC= →	120.000	120.000	6.370	7 %	8.400	105.230	-14.770	-12,3 %
210.000	*60 % BRC= →	126.000	126.000	6.689	7 %	8.820	110.492	-15.509	-12,3 %
220.000	*60 % BRC= →	132.000	132.000	7.007	7 %	9.240	115.753	-16.247	-12,3 %
230.000	*60 % BRC= →	138.000	138.000	7.326	9 %	12.420	118.255	-19.746	-14,3 %
240.000	*60 % BRC= →	144.000	144.000	7.644	9 %	12.960	123.396	-20.604	-14,3 %
250.378	*60 % BRC= →	150.227	150.227	7.975	11 %	16.525	125.727	-24.499	-16,3 %
259.105	*60 % BRC= →	155.463	155.463	8.252	11 %	17.101	130.110	-25.353	-16,3 %
270.000	(2) →	155.463	155.463	8.600	11 %	17.101	129.763	-25.700	-16,5 %
280.000	(2) →	155.463	155.463	8.918	11 %	17.101	129.444	-26.019	-16,7 %
290.000	(2) →	155.463	155.463	9.237	11 %	17.101	128.807	-26.656	-17,1 %
300.000	(2) →	155.463	155.463	9.555	11 %	17.101	128.807	-26.656	-17,1 %
310.000	(2) →	155.463	155.463	9.874	11 %	17.101	128.489	-26.974	-17,4 %
320.000	(2) →	155.463	155.463	10.192	11 %	17.101	128.170	-27.293	-17,6 %
338.000	(2) →	155.463	155.463	10.769	11 %	17.101	127.593	-27.870	-17,9 %

FUENTE: Elaboración propia sobre legislación.

(1) La prestación mínima garantizada —hasta ahora igual al 100 % SMI para todos los parados— ha sido modificada para los parados SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES rebajándola al 75 % del SMI. El RD 2318/93, de 29 de diciembre, fijó el SMI-94 en 70.665 ptas. (incluido prorrateo de dos pagas).

(2) La prestación máxima para parados SIN responsabilidades familiares está situada en 1,7 veces el SMI; en 1994 supone una percepción máxima de 120.131 ptas. para todas las bases de cotización superiores a 171.615 ptas. mensuales, en los seis primeros meses de prestación básica.

(3) Según artículo 34,4 de Ley 22/93 la Ent. Gestora abonará el 35 % de la aportación. En la tabla ya a sido considerada esta reducción.

(4) Para la elección del tipo de retención se han considerado doce (12) cobros de cuantía igual a la Prestación Nueva Bruta. Aplicando después los tipos según tramos del RD 120/1994. Son los siguientes: hasta 1,1 millones, 0 %; más de 1,2. el 4 %; más de 1,3, el 6 %; más de 1,4, el 7 %; más de 1,6, el 9 %, y más de 1,8 millones de prestación, el 11 % de retención.